

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 14 de julio de 2017

No. 045

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
045	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON EL CARGO FIJO DE MANTENIMIENTO.	03

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADO CON EL CARGO FIJO DE MANTENIMIENTO.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex (Circular de Derivex), mencionada en el asunto, considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el “Reglamento”), corresponde a la Junta Directiva aprobar las tarifas por los servicios del Sistema, en cumplimiento de lo cual, dicha Junta Directiva estudió y aprobó la propuesta de reanudar el cobro del cargo fijo mensual de mantenimiento a los Miembros, establecida en el numeral 2 del artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, conforme consta en el Acta No. 091 del 22 de junio de 2017.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento, Derivex informó al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, en sesión del 21 de junio de 2017, la propuesta de reanudar el cobro de cargo fijo mensual de mantenimiento que posteriormente se presentó a la Junta Directiva de Derivex para su aprobación.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación del numeral 2 del artículo 9.1. de la Circular Única de Derivex, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el numeral 2 del Artículo 9.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

“Artículo 9.1. Tarifas por los servicios del Sistema

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.18. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, las tarifas que Derivex cobrará a los Miembros son las siguientes:

Concepto	Descripción	Tarifa
(...)	(...)	(...)
2. Cargo fijo de Mantenimiento	Pago mensual a cargo de los Miembros en virtud del cual se realiza el mantenimiento de la afiliación al Sistema. El mencionado valor será 100% consumible de los cargos por operaciones de compra/venta celebradas en la sesión de negociación electrónica y sesión de negociación mixta.	COP 2.344.000
(...)	(...)	(...)

(...)”

Artículo Segundo.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día primero (1) de agosto de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Juan Carlos Téllez Urdaneta
Representante Legal